

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 16719** *REAL DECRETO 1198/1986, de 23 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III, a su Alteza Real Sidi Mohamed, Príncipe Heredero de Marruecos.*

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio a Su Alteza Real Sidi Mohamed, Príncipe Heredero de Marruecos, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de junio de 1986,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Madrid a 23 de junio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 16720** *CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de abril de 1986 por la que se concede a la Empresa «Vicente Canales, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de fecha 28 de mayo de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 19155, primera columna, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «de preferente localización industrial del Valle de Cinca, al amparo», debe decir: «de preferente localización industrial del Valle del Cinca, al amparo».

En la misma página, segunda columna, primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1985, se otorga a la», debe decir: «Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la».

- 16721** *RESOLUCION de 6 de junio de 1986, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se habilitan para tránsito comunitario diversas oficinas de aduanas de la frontera francesa.*

Vista la conveniencia de disponer para el tránsito nuevas aduanas en la frontera francesa, y con la conformidad de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Indirectos de Francia, este Centro directivo ha acordado habilitar para el tránsito comunitario las siguientes oficinas:

Dancharinera: Aduana de paso.

Les: Aduana de paso, partida y destino.

Puigcerdá: Aduana de paso, partida y destino.

Valcarlos: Aduana de paso.

Madrid, 6 de junio de 1986.-El Director general, Humberto Ríos Rodríguez.

- 16722** *RESOLUCION de 10 de junio de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa a la consulta formulada con fecha 20 de enero de 1986, por la Confederación Española de Talleres de Reparación de Automóviles y Afines, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.*

Visto el escrito presentado por el que la Confederación Española de Talleres de Reparación de Automóviles y Afines formula

consulta relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

Resultando que la referida Confederación es una Organización Patronal legalmente constituida;

Resultando que se solicita aclaración sobre si los sujetos pasivos, cuya actividad habitual es la reventa de automóviles, pueden tributar por el régimen especial de bienes usados por las transmisiones de aquellos automóviles que, a su vez, han adquirido de otros sujetos pasivos acogidos a dicho régimen especial.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, el régimen especial de bienes usado se aplica a las entregas de bienes usados efectuadas por los sujetos pasivos revendedores que hubiesen optado por el régimen especial;

Considerando que, a tenor de lo establecido en el artículo 119 del citado Reglamento, no se conceptúan como bienes usados, entre otros, los adquiridos a sujetos pasivos del Impuesto, salvo los casos en que las entregas en cuya virtud se efectuó dicha adquisición no hubiesen estado sujetas o hubiesen estado exentas del Impuesto,

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por la Confederación Española de Talleres de Reparación de Automóviles y Afines:

Primero.-No se consideran bienes usados, a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, los bienes adquiridos por comerciantes revendedores a otros sujetos pasivos en virtud de operaciones sujetas y no exentas del Impuesto, ni siquiera en los casos en que la transmisión en cuya virtud se efectuó su adquisición se hubiese aplicado el régimen especial de los bienes usados.

Segundo.-En el supuesto de que la entrega realizada por un empresario o profesional hubiese estado no sujeta o exenta del Impuesto, el sujeto pasivo adquirente podrá tributar, en la transmisión de dicho bien, por el régimen especial de bienes usados, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos reglamentariamente.

Madrid, 10 de junio de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

- 16723** *RESOLUCION de 11 de junio de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 6 de mayo de 1986, por el que la Asociación Nacional de Exportadores de Setas, formula consulta vinculante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido.*

Visto el escrito de fecha 6 de mayo de 1986, por el que la Asociación Nacional de Exportadores de Setas, formula consulta vinculante respecto de la interpretación de la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Resultando que la referida Asociación es una Organización Patronal, en la que se integran los industriales conserveros especializados en la comercialización e industrialización de setas;

Resultando que la seta es un producto silvestre de múltiples clases y variedades que se recoge en los campos por personas de distinta condición, durante determinadas fechas del año que se vende a comerciantes para su posterior utilización;

Resultando que se suscitan dudas sobre la posible inclusión en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca de las actividades realizadas por los recogedores de setas y sobre los requisitos formales de las entregas de dicho producto a comerciantes.

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, están sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido las entregas de bienes y las prestaciones de servicios realizadas por empresarios o profesionales con carácter habitual u ocasional en el ejercicio de su actividad empresarial o profesional;